



Resolución de Gerencia General Municipal

N°138-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 21 de mayo del 2025.

EL GERENTE GENERAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N°033-2025-ATM-SGRHMA-GGM-A/MPJB, con fecha de recepción 24 de abril del 2025, emitido por el Responsable del Área Técnica Municipal; el Informe N°121-2025-SGRHMA-GGM-A/MPJB, con fecha de recepción 25 de abril del 2025, emitido por la (e) Sub Gerencia de Recursos Hídricos y Medio Ambiente; el Informe N°792-2025-GMPP-GGM/A/MPJB, con fecha de recepción 16 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, sobre la APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL – 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607, 30305, 31042 y 31988 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana";

Que, el numeral 2.1) del Artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las materias de competencia municipal, señala que: "Las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señalada en el Capítulo II del Presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...). 2. Servicios Públicos Locales: 2.1. Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud";

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud - Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio";

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; asimismo, establece: "Artículo 1.- Objeto y Finalidad de la Ley La presente Ley tiene por objeto y finalidad: 1) Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. 2) Establecer medidas orientadas a la gestión y prestación eficiente de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley. 3) Establecer las competencias y funciones de las entidades de la administración pública en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. 4) Establecer medidas que incrementen la confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento";

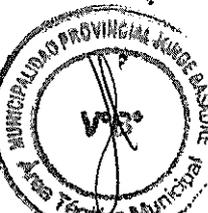
Que, el numeral 3) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, establece: "Artículo 11.- Funciones de los Gobiernos Locales - Son funciones de los Gobiernos Locales de acuerdo a la presente Ley, en concordancia con las funciones asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: (...) 3) Constituir y garantizar el correcto funcionamiento de un Área Técnica Municipal, encargada de brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda, conforme a las normas sectoriales. Así como resolver en segunda instancia administrativa los reclamos entre los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento y las organizaciones comunales en el ámbito rural con pertinencia cultural, de conformidad con la normativa aprobada por la Sunass y teniendo en consideración los lineamientos que emita el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento. Los Gobiernos Locales pueden establecer que las funciones del Área Técnica Municipal las ejercerán una unidad de organización afín a su materia";

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal: el mismo que es denominado como Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Decreto Supremo N°318-2023-EF, se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los tramos I, II y III correspondiente al año 2024;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que





Resolución de Gerencia General Municipal

N°138-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 21 de mayo del 2025.

promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el cual tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; y, por objetivos específicos el mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales. Asimismo, dispone que los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los gobiernos locales accedan al referido Programa de Incentivos son establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, siendo el principio de Anualidad presupuestaria, del Decreto Legislativo N°1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario en el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto, la certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado por el año fiscal respectivo (...). La certificación implica únicamente la reserva del crédito presupuestario el cual está sujeto a: i) la disponibilidad financiera de los Recursos Determinados, ii) a las modificaciones que puedan darse en la normalidad vigente y iii) a los lineamientos y políticas institucionales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2025-A/MPJB, de fecha 03 de febrero del 2025, en su Artículo Primero, se aprueba delegar al Gerente General Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, las facultades en materia administrativa que a continuación se detallan: "(...) 9) En materia administrativa y de gestión: 9.9) Aprobar el plan operativo institucional, así como sus modificatorias";

Que, con Informe N°033-2025-ATM-SGRHMA-GGM/A/MPJB, con fecha de recepción 24 de abril del 2025, el Ing. Juan Humberto Caquí Callapaza, Responsable del Área Técnica Municipal, remite al Abg. Gilmer Ramos Ortega, (e) Sub Gerente de Recursos Hídricos y Medio Ambiente, la propuesta del PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL – 2025, la misma que cuenta con una ejecución presupuestal de S/4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles), solicitando se prosiga con el trámite administrativo correspondiente;

Que, por medio del Informe N°121-2025-SGRHMA-GGM/A/MPJB, con fecha de recepción 25 de abril del 2025, el Abg. Gilmer Ramos Ortega, (e) Sub Gerente de Recursos Hídricos y Medio Ambiente, remite al Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, Gerente General Municipal, la propuesta del PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL – 2025, para que sea derivado a la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, y otorgue Certificación Presupuestal;

Que, mediante el Informe N°792-2025-GMPP-GGM/A/MPJB, con fecha de recepción 16 de mayo del 2025, el (e) Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, Ing. Leyver Adrián Gutiérrez Mamani, remite al Gerente General Municipal, Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA para el PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL – 2025, por un monto total de S/4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles), afectando la siguiente estructura funcional programática:

- Categoría Presupuestaria	: 083 Programa Nacional de Saneamiento Rural
- Fuente	: 2 Recursos Directamente Recaudados
- Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados
- Genérica del gasto	: 2.3 Bienes y Servicios
- Tipo de Recurso	: 13 Plan de Incentivos
- Monto	: 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles)

Que, la Sub Gerencia de Recursos Hídricos y Medio Ambiente, presenta el Plan Operativo Institucional del Área Técnica Municipal -2025, para el cumplimiento del Compromiso N° 4 "Mejorar la prestación de los servicios de saneamiento rural", indicador 4.1 "Porcentaje de viviendas con acceso al servicio de agua de calidad", indicador 4.2 "Número de sistemas de agua potable en estado bueno después del mantenimiento preventivo y correctivo" e indicador 4.3 "Número de viviendas de centros poblados con sistemas de disposición sanitaria de excretas y/o alcantarillado sanitario que reciben limpieza", del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), conforme al numeral VIII del Plan Operativo, siendo el presupuesto total requerido S/ 4 000,00 (Cuatro mil con 00/100);

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°037-2025-A/MPJB, contando con los vistos del Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, Sub Gerente de Recursos Hídricos y Medio Ambiente, y Área Técnica Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL – 2025, con un presupuesto total de S/4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles), en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución, bajo la siguiente estructura funcional programática:

- Categoría Presupuestaria	: 083 Programa Nacional de Saneamiento Rural
- Fuente	: 2 Recursos Directamente Recaudados
- Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados
- Genérica del gasto	: 2.3 Bienes y Servicios
- Tipo de Recurso	: 13 Plan de Incentivos
- Monto	: 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles)

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR, al Área Técnica Municipal – ATM, de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, la ejecución del presente PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL – 2025, conforme al plazo y presupuesto otorgado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis del PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL – 2025, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.



Resolución de Gerencia General Municipal

N°138-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 21 de mayo del 2025.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al Gerente General Municipal, al Sub Gerente de Recursos Hídricos y Medio Ambiente, al Responsable del Plan, y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central. NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
R. Liendo
.....
ING. RALFO HUGO LIENDO GIL
GERENTE GENERAL MUNICIPAL



Distribución:

ARCHIVO
GMAJ
SGRHMA
ATM
SGRCyAC

RHLG/usq.-